

## CAPITULO X

## Publicidad

Art. 26. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia darán la máxima publicidad a esta convocatoria de Ayudas de Educación Especial y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente la solicitud.

## CAPITULO XI

## Muestreo

Art. 27. El Instituto Nacional de Educación Especial ordenará la comprobación de los expedientes de los alumnos a quienes se haya concedido Ayuda, a través de un muestreo por provincias, de acuerdo con las condiciones que se establezcan para que esta investigación sea fiable.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se concede expresa autorización al Instituto Nacional de Educación Especial para interpretar y aclarar los preceptos contenidos en la presente Orden, así como para dictar cuantas disposiciones estime necesarias y convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la misma.

Segunda.—En todo lo no regulado por la presente convocatoria regirá la Orden ministerial de 5 de abril de 1976, que regula el régimen general de Ayudas al Estudio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**12848** *ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Victoria Amalia Herrera Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Victoria Amalia Herrera Rodríguez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en representación de la Administración demandada, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Victoria Amalia Herrera Rodríguez, contra la resolución del Ministerio de Trabajo, fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, resolutoria a su vez del de alzada contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión, y por la que estimando en parte dicha alzada impuso a doña María Victoria Amalia Herrera Rodríguez la sanción de un año de suspensión de empleo y sueldo. No hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**12849** *ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Redondo y García, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Redondo y García, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Redondo y García, S. A., domiciliada en Madrid, contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y de la del Ministerio de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, esta segunda dictada en revisión, y que confirmamos ambas por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

**12850** *ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Cañamaque (Soria).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Cañamaque (Soria),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación del Ayuntamiento de Cañamaque (Soria), contra resolución de la Dirección General de Previsión de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar alzada confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Soria de nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que ratificó acta de liquidación practicada por la Inspección de Trabajo en tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ascendente a la cantidad incluidos recargos por mota de ciento veinticinco mil doscientas sesenta y nueve pesetas; debemos declarar y declaramos la invalidez de ese administrativo impugnado, en cuanto incluye a don Eustaquio Gil Carrasco, encargado del reloj del citado Ayuntamiento, sujeto a afiliación y cotización al Régimen General de Seguridad Social por la cuantía contenida en tal acta relativa con el mismo al quebrantar el ordenamiento jurídico, y manteniendo tal acuerdo administrativo de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve en el caso de don Pedro Martínez Rodríguez, que presta servicios a la aludida Corporación Municipal con carácter exclusivo de Alguacil, y en su virtud válida el acta relacionada, en los extremos con el mismo reseñados por ser conforme a derecho; debiéndose rectificar por la Administración la liquidación practicada, con el fin de devolver a la Corporación Local recurrente el exceso percibido sobre la cifra que acorde a las anteriores declaraciones debió tan solo comprender; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Jerónimo Arozamena.—José Galbaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**12851** *ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Matarrosa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Matarrosa, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Antracitas de Matarrosa, S. A.", contra la Administración y, por no estar ajustadas a derecho anulamos la resolución de la Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste y la que procedente del entonces Director general de Previsión, del Ministerio de Trabajo, de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmó aquella resolución, y en su lugar disponemos que previa liquidación por la Mutualidad de las cuotas correspondientes al período desde uno de julio de mil novecientos sesenta y tres al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis con sujeción a lo dispuesto en el Decreto cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, se determine lo pagado indebidamente y se devuelva a los sujetos cotizantes lo satisfecho en exceso, y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordeiro.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**12852** *ORDEN de 23 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Duro Felguera, S. A.", contra la resolución de la Dirección General del Trabajo de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre economatos colectivos, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordeiro.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**12853** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 18 el adaptador facial mascarilla NUMA-75, como protector de las vías respiratorias, fabricado por la Empresa «Minguella y Cía., S. L.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del adaptador facial, mascarilla NUMA-75, fabricado con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el adaptador facial mascarilla modelo NUMA-75, fabricado por la Empresa "Minguella y Cía, S. L.", con domicilio en Barcelona-5, avenida José Antonio, 1.020-1.022, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla de dicho modelo, llevará en sitio visible, un sello inalterable que no afecte a las condiciones de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo —homologación 18 de 31 de marzo de 1976—, adaptador facial.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal

de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7 de equipos de protección personal de vías respiratorias: Adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**12854** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, doble circuito duplex a 220 KV., prevista para 380 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, soportada por torres metálicas, mediante cadenas de aisladores. Su longitud total será de 95,6 kilómetros, de los cuales 43,9 kilómetros corresponden a la provincia de Sevilla y los restantes a la de Huelva, con origen en la subestación de la central hidroeléctrica de acumulación por bombeo «Guillena» (Sevilla), y final en la subestación de Palos de la Frontera (Huelva), instalaciones, ambas, de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará en todo su recorrido un cable a tierra, de acero de 74,84 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de transportar a la subestación «Torre Arenillas» la energía que llegará a la subestación «Guillena», procedente de la central nuclear de Almaraz.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no ciente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de dieciocho meses, caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Sevilla y Huelva.

**12855** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aguas d'Artrui, S. A.», nueva industria de suministro de agua potable en las urbanizaciones Cala Bosch y Cap d'Artrui, sitas en el término municipal de Ciudadela (Menorca).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Aguas D'Artrui, Sociedad Anónima».

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967 de 22 de julio y 2072/1968 de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las cuestiones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Aguas d'Artrui, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya rea-